

RAD. 08001311008-2021-00295-00
REF. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Auto rechaza demanda.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que la parte demandante aporta escrito donde manifiesta que subsana la demanda. Sírvase proveer.
Barranquilla, 8 de junio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y de la revisión del escrito aportado por la parte demandante a través de apoderada judicial, donde se subsana la demanda, se observa que no se aportaron las pruebas relacionadas en la respectiva demanda, de conformidad con lo dispuesto en el 84 del C.G.P.

Si bien manifestó en la demanda que se tenga como pruebas las aportadas en el proceso de divorcio cursado en este juzgado, revisando las mismas, se tiene que a la profesional del derecho solo le confirieron poder para el trámite de la demanda de reconvenición, careciendo de poder para el presente proceso de la referencia. Así mismo, se avizora que el registro civil de matrimonio aportado en el proceso de divorcio, no tiene la constancia de la inscripción de la sentencia de divorcio.

Bajo este orden de ideas, como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma en la oportunidad otorgada para ello, este Despacho ordenará su rechazo conforme a lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a07d9f314185212b9d7fc5742a2d89a8a005f2dd4866c7e4dfdc7aa4a362380**

Documento generado en 09/06/2022 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>